

YR

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
RADICADO: 2020-00218-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Agosto Once (11) del dos mil veinte (2020)

Revisada la presente demanda y sus anexos, se concluye que reúne los requisitos de forma generales previstos en los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., así como los especiales descritos en el C.G.P., razón por la cual se procederá a su admisión.

Por lo anterior, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA CON GARANTIA REAL de MENOR cuantía promovido por **FONDO DE EMPLEADOS DE LOS TRABAJADORES Y PENSIONADOS DE ECOPETROL S.A. –CAVIPETROL-**, a través de apoderado judicial, contra **JORGE GUALDRON PINZON Y YANETH MALDONADO GOMEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de **CINCUENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS MCTE (\$52.900.715)**, por concepto de capital consignado en el **PAGARE N. 400007171** allegado y respaldado con las Hipotecas Escrituras Públicas N. 246 del 28/02/2000 de la Notaria Novena del círculo de Bucaramanga Y 959 del 25/02/2013 de la Notaria Tercera del círculo de Bucaramanga.
- Por la suma de **TRES MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS MCTE (\$3.340.402.00)**, por concepto de Intereses de Plazo liquidados del 29/11/2019 al 24/02/2020.
- Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de CINCUENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS MCTE (\$52.900.715), a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 25/02/2020 y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

Dichas cantidades de dinero deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación de este auto de acuerdo a lo preceptuado en el art 431 del C.G.P.

SEGUNDO: NOTIFICAR a los demandados conforme lo preceptuado en los artículos 289 a 292 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 8 y 10 del Decreto 806 del 4 de Junio de 2020, enviando a la dirección de correo electrónica y/o física registrada en la demanda el escrito de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que dispone de diez (10) días para presentar excepciones a la misma. Se advierte al demandante que de conformidad con el art. 8º del Dcr 806 de 2020 “El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.” Circunstancia que no fue manifestada al interior del proceso, de manera que, previo a iniciar el proceso de notificación electrónica (si aplica), deberá dar cumplimiento a la norma mencionada.

TERCERO: RECONOCER al Dr. **DAVID RICARDO GOMEZ ESPAÑOL**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y efectos establecidos en el poder.

CUARTO: DECRETAR el **EMBARGO** y posterior **SECUESTRO** del Inmueble con matrícula Inmobiliaria **N. 300-217523**, de propiedad de los demandados **JORGE GUALDRON PINZON** Identificado con C.C. 13.844.722 Y **YANETH MALDONADO GOMEZ** Identificada con C.C. 63.272.023. Librar la correspondiente comunicación a la OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUCARAMANGA.

QUINTO: LIQUIDAR las costas del proceso en su oportunidad.

SEXTO: ARCHIVAR la copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ

Firmado Por:

HELGA JOHANNA RIOS DURAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7d7025a631fd14f819ff9b973a2b6f2aff519a1021a9c30f9e202f1d04d2ad14

Documento generado en 11/08/2020 05:32:49 p.m.